



**JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
3153386474

**Señor.**

**Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén, Cundinamarca**

**E. S. D.**

**REF.: Ordinario Divisorio No. 00045-2013**

**DE: Julio Cesar Camacho y Otros.**

**VS: María Helena Camacho Gutiérrez y Otros.**

**JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ**, de condiciones civiles conocidas en autos, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso referido, dándome por notificado de su auto precedente, a través del cual se me corre traslado de la contestación de la demanda, por parte de los demandados, sobre la cual me pronuncio en los siguientes términos.

Sobre la oposición de los demandados de llevar a cabo la división del inmueble objeto de división, solicito de su despacho no sean tenidos en cuenta los argumentos esgrimidos por ellos, toda vez que lo que se ha solicitado en el libelo de la demanda principal, es la división material del inmueble, pues ningún comunero puede oponerse a la división, ni estar obligado a permanecer en ella, ya que de no ser esta posible, tendrían mis mandantes permanecer en una indivisión que no les interesa, de conformidad con el art. 1374 del Código Civil, dado que los demandados se han venido beneficiando con el uso del bien, sin que mis mandantes hayan obtenido alguna acreencia económica sobre el mismo, derivado de dicho uso, el cual a la luz de los artículos 2326 al 2329 del Código Civil deben repartirse los frutos entre los comunitarios, por lo que la explotación del bien debe realizarse por todos los comuneros, lo que no ha sucedido por mis mandantes.

Es de anotar, que está demostrado que tanto los demandantes como los demandados son condueños del bien objeto de división, conforme consta en la escritura pública en la cual se incorporo el titulo de adquisición, donde se estableció la proporción o cuota-parte de cada comunero en la cosa común, y el certificado de libertad.

**JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ**ABOGADO  
3153386474

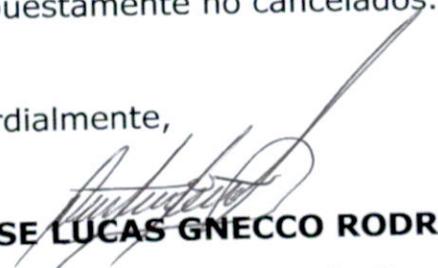
Sobre los porcentajes a que se refiere el apoderado de los demandados es un hecho superado, dado que estos fueron y se encuentran descritos en la minuta de la sucesión del señor RAMON CAMACHO PALACIO (Q.P.D.), en el Juzgado de Guataquí- Jerusalén, Cundinamarca, registrada en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, el 18 de noviembre de 2008, razón por la cual, sobre dicho porcentaje se debe realizar la división o venta en subasta pública el inmueble.

Con relación a la servidumbre que se menciona, esta no impide que se realice la división del inmueble, o se reitera, se lleve a remate para que del valor de venta de este, se reparta entre los herederos teniendo en cuenta el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos.

Sobre el pronunciamiento de los hechos a que se refiere el apoderado de los demandados, en especial al segundo hecho de oponerse, porque supuestamente existe un 18.7% sin adjudicar, cuando si revisamos la minuta de sucesión, dicho porcentaje después de realizar la sumatoria total de las hijuelas adjudicada a cada uno de los herederos, está incluida, y ejecutoriada por la autoridad competente.

Con respecto, a la excepción de mérito propuesta, tampoco debe ser tenida en cuenta por su despacho, para decretar la división del inmueble, dado que como se puede evidenciar de la minuta de sucesión el porcentaje allí descrito y descontado a los herederos, para nada influye en la división y adjudicación de su parte a cada uno de ellos, pues el postulado legal, es que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, como ahora lo quieren hacer ver los demandados, al manifestar que por falta de conocimiento le fueron descontados a cada uno de los herederos dicho porcentaje y supuestamente no cancelados.

Cordialmente,



**JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ**

**C.C. No. 79'271.520 de Bogotá**

**T.P. No. 66.751 del C.S.J.**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE JERUSALEM - CUNDINAMARCA

RECIBIDO

FECHA 28 ENE 2014 HORA 3:20

FOLIOS 2, traído por Julio Cesar Camacho

RECIBI [Signature]

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA  
E.S.D.

REF.: ORDINARIO NO. 00045 DE 2013

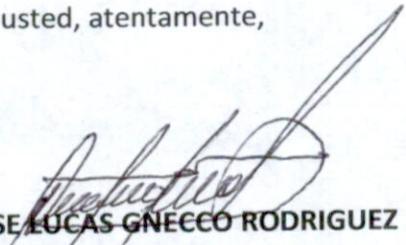
DTE: JULIO CESAR CAMACHO Y OTROS

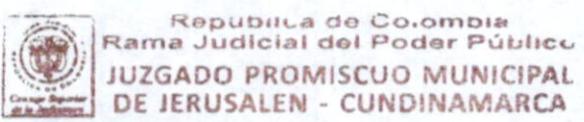
DDO: MARIA HELENA CAMACHO GUTIERREZ Y OTROS

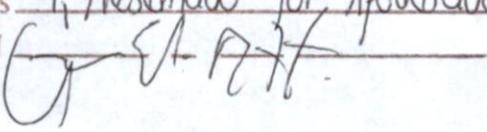
JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ, de condiciones civiles conocidas en autos, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso referido, con mi acostumbrado respecto me dirijo a su despacho, a fin de solicitarle se sirva REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, para que de cumplimiento al oficio No. 189 del 9 de octubre de 2013, enviado por su despacho a dicho registrador sin que a la fecha haya dado respuesta al mismo.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

De usted, atentamente,

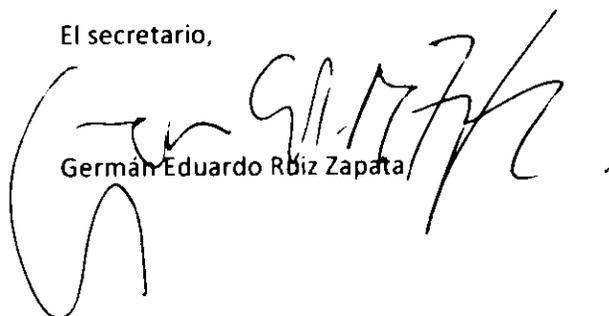
  
JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ  
T.P. No. 66.751 del C.S.J.  
C.C. No. 79.271. 520 de Bogotá



**RECIBIDO**  
FECHA 04 FEB 2014 HORA 10:46  
FOLIOS 1, Presentado por Apoderado actor -  
RECIBÍ 

Jerusalén, 5 de febrero de 2014. En la fecha anotada al despacho del Señor Juez, con constancia de la Alcaldía de Girardot de fijación y desfijación del respectivo edicto emplazatorio, pronunciamiento respecto a las excepciones y solicitud del demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



Germán Eduardo Róiz Zapata